Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

CSN/IEV/AUT-2/SDP-0010/15

Madrid, 9 de diciembre de 2015

CB

CENTRAL NUCLEAR VANDELLÓS II

[redacted]

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
SALIDA 10479
Fecha: 15-12-2015 12:38

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL EXTERNA DE CN DE VANDELLÓS II

La Asociación Nuclear Ascó-Vandellós ha presentado en el Consejo de Seguridad Nuclear, con fecha 12 de diciembre de 2014 (nº de registro de entrada 44453) la solicitud de autorización de un Servicio de Dosimetría Personal Externa (SDPE).

El Pleno del Consejo, en su reunión de 9 de diciembre de 2015, ha estudiado la solicitud mencionada, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado autorizar al citado Servicio de Dosimetría Personal Externa, siempre y cuando el funcionamiento quede sometido a las especificaciones técnicas que figuran en el anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado i) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación del mismo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 46 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, según lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

LA SECRETARIA GENERAL

María Luisa Rodríguez López

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

ANEXO

CONDICIONADO DE AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL EXTERNA DE LA CENTRAL NUCLEAR VANDELLÓS II

1. La autorización que se concede es a favor del Servicio de Dosimetría Personal Externa de la Central Nuclear Vandellós II.

2. La presente autorización se refiere a la realización de dosimetría personal externa mediante un lector de la marca Panasonic modelo UD-7900M (Nº de serie: 12600033), con material termoluminiscente de borato de litio (Li2B4O7:Cu) y de sulfato de calcio (CaSO4:Tm) y dosímetros de cuatro pastillas de la marca PANASONIC, modelo UT-802AT y portadosímetros de la marca PANASONIC modelo UD-874ATM.

3. La autorización del Servicio de Dosimetría Personal Externa (en adelante, SDPE) será de aplicación para suministrar la dosimetría personal externa en términos de Hp (0,07) y Hp (10) a usuarios expuestos a campos de radiación electromagnética.

4. El número de usuarios a los que se prestará servicio se ajustará en todo momento a los medios técnicos y humanos existentes en el SDPE de manera que se garantice el adecuado funcionamiento del mismo aún en caso de periodos vacacionales y bajas laborales.

5. El funcionamiento del SDPE se regirá de acuerdo a los procedimientos aplicables en la realización de las diferentes actividades propias del SDPE que estarán sometidos a un programa de control de calidad.

6. El contenido de los procedimientos de trabajo deberá recoger cuanta información resulte pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos descritos en el apartado 5 de la Guía de Seguridad 7.1 del CSN, en relación con:

   - Medios humanos: formación, organización y responsabilidades del personal.
   - Medios técnicos: descripción, verificación y mantenimiento.
   - Asignación, uso y gestión administrativa de los dosímetros.
   - Homogeneidad de la población de dosímetros.
   - Calibración y verificaciones periódicas del sistema de lectura.
   - Proceso de lectura y asignación de dosis.
   - Gestión de incidencias.
   - Programa de gestión dosimétrica y bases de datos.
   - Registro y archivo de datos.

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

En dichos procedimientos se establecerán las responsabilidades, la metodología, los márgenes de aceptación y criterios de rechazo, las acciones que deberán acometerse en caso de no satisfacerse dichos márgenes, y los registros que apliquen a cada uno de los procesos descritos.

Un listado actualizado de los procedimientos en vigor será remitido anualmente al CSN.

7. Todo cambio que tenga lugar en el SDPE que afecte a los medios humanos, medios técnicos o documentación en base a la cual se otorga la presente Autorización, deberá ser notificado al CSN previamente a su implantación. Dicha notificación por parte del SDPE deberá realizarse con suficiente antelación a que los cambios tengan lugar con objeto de que este Organismo pueda manifestarse al respecto.

8. Cualquier modificación en las características técnicas del sistema dosimétrico que conlleven la realización de una nueva caracterización del sistema en las condiciones establecidas en la Guía de Seguridad nº 7. 1 del CSN, será objeto de modificación de la presente Autorización.

9. Los resultados dosimétricos se proporcionarán en términos de "dosis equivalente superficial" y "dosis equivalente profunda", correspondientes a densidades superficiales de $7{,}0 \times 10^{-3}$ y 1,0 $g.cm^{-2}$, respectivamente.

10. El SDPE deberá informar al CSN de cualquier modificación en el inventario de fuentes de irradiación disponibles en el mismo.

11. Las dosis recibidas por los trabajadores expuestos se determinarán con periodicidad mensual y, en consecuencia, el periodo de uso de los dosímetros utilizados para la determinación de dosis será de un mes y se hará coincidir con el mes natural.

12. En caso de que se produzca la superación de alguno de los límites de dosis establecidos en la legislación vigente, se pondrá en conocimiento del CSN. Por su parte, el SDPE no podrá modificar ninguna dosis que haya superado dichos límites sin comunicación previa efectuada por el CSN.

    La comunicación y envío de datos relativos a la superación de límites de dosis se ajustará en todo momento al formato e instrucciones suministrados por el CSN.

13. El SDPE dispondrá de un archivo en el que se recoja cuanta información sea necesaria para reproducir las dosis asignadas a partir de la lectura de los dosímetros o de la aplicación de los criterios contenidos en la Guía de Seguridad 7.1 del CSN y en el Anexo I de la Instrucción de 5 de Febrero de 2003 del CSN, número IS-04, por la que se

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88
www.csn.es

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

regulan las transferencias, archivo y custodia de los documentos correspondientes a la protección radiológica de los trabajadores, público y medio ambiente, de manera previa a la transferencia de titularidad de las prácticas de las centrales nucleares que se efectúe con objeto de su desmantelamiento y clausura.

Estos archivos deberán mantenerse durante un periodo de tiempo acorde a lo establecido en la legislación vigente, y estarán en todo momento accesibles al CSN.

Todo proceso que dé lugar a la asignación de dosis diferentes de las estimadas a partir de la lectura de dosímetros de usuario, deberá quedar documentado.

14. El SDPE colaborará en las campañas de intercomparación entre Servicios de Dosimetría Personal Externa autorizados por el CSN, que se organicen desde dicho Organismo.

15. El SDPE deberá remitir mensualmente al CSN los datos destinados a la carga y explotación del Banco Dosimétrico Nacional, en un periodo de tiempo no superior a dos meses después de finalizado el proceso de lectura mensual.

16. El CSN podrá modificar en cualquier momento las condiciones de la presente Autorización, a la vista de la experiencia acumulada, la evolución técnica en la materia, la entrada en vigor de nueva normativa, los resultados derivados de la función de control e inspección de este Organismo o de cualquier otra razón justificada.

17. La presente autorización mantendrá su vigencia siempre que se mantengan inalteradas las condiciones que llevaron a su otorgamiento. En caso contrario, y con objeto de preservar la seguridad y protección radiológicas, el Consejo de Seguridad Nuclear, como entidad otorgante, podrá suspender total o parcial mente y revocar dicha Autorización mediante Resolución motivada.